

DIARIO OFICIAL.

Año XX.

Bogotá, viernes 30 de Mayo de 1884.

Número 6,092.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 8. ^a de 1884, de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso.....	13,425
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número 422, por el cual se nombran empleados de las Secciones de la Secretaría de Gobierno.....	13,425
SECRETARÍA DE GOBIERNO.	
Proyecto de resolución aprobado por el Senado de Plenipotenciarios.....	13,425
Estado de las líneas telegráficas.....	13,425
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Providencias dictadas por el Poder Ejecutivo federal con el fin de corregir ciertos abusos denunciados en las regiones del Napo.....	13,425
SECRETARÍA DE HACIENDA.	
Maquinaria de la Casa de Moneda — Invitación a contrato.....	13,426
SECRETARÍA DEL TESORO.	
Contrato número 12 de 1884, con el Banco nacional, de empréstito de \$ 100,000 en Renta nominal privilegiada y en dinero.....	13,426
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Decreto número 421, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento interino en el Ramo de Instrucción pública.....	13,426
Invitación a contrato.....	13,426
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	13,427

Poder Legislativo.

LEY 8.^a DE 1884

(26 DE MAYO).

de créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica en curso.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:Art. 1.^o Ábranse al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso:

Departamento de Política interior.

Cap. 1. ^o Senado de Plenipotenciarios (P.)	
Art. 1. ^o Asignación de \$ 540 a cada uno de los veintisiete Senadores Plenipotenciarios hasta en noventa días de prórroga de las sesiones ordinarias, a \$ 6 diarios cada uno.....	\$ 14,580
Art. 2. ^o Secretaría:	
§ 1. ^o Sueldo del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en el mismo tiempo, a \$ 200 mensuales... § (nuevo). Sueldo de dos Secretarios auxiliares en el mismo tiempo, a 150 mensuales cada uno.....	600
§ 2. ^o Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo, a \$ 120 mensuales.....	360
§ 3. ^o Sueldo del Oficial primero durante el mismo tiempo, a \$ 80 mensuales.....	240
§ (nuevo). Sueldo de cuatro Relatores, a \$ 120 mensuales cada uno, en el mismo tiempo.....	1,440
§ (nuevo). Sueldo de seis Escribientes, a \$ 60 mensuales cada uno, en el mismo tiempo.....	1,080
§ (nuevo). Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo, a \$ 30 mensuales.....	90
§ (nuevo). Sueldo de un Cartero, a \$ 25 mensuales, en el mismo tiempo.....	75
§ (nuevo). Para pagar a los empleados de la Secretaría del Senado el sueldo que les corresponde hasta en diez días que necesitan para el arreglo del Archivo (aproximación).....	350

Cap. 2. ^o Senado de Plenipotenciarios (M.)	
Art. 6. ^o Escriptorio y alumbrado del Senado.....	300
Cap. 3. ^o Cámara de Representantes (P.)	
Art. 8. ^o Asignación de \$ 540 a cada uno de los sesenta y tres Representantes, a un Diputado y a cada uno de los cuatro Comisarios, hasta en noventa días de prórroga de las sesiones ordinarias, a \$ 6 diarios cada uno.....	36,720
Art. 9. ^o Secretaría:	
§ 1. ^o Sueldo del Secretario de la Cámara de Representantes en el mismo tiempo, a \$ 200 mensuales... § (nuevo). Sueldo del Secretario auxiliar en el mismo tiempo, a \$ 150 mensuales..... § (nuevo). Sueldo del Oficial Mayor en el mismo tiempo, a razón de \$ 120 mensuales..... § (nuevo). Sueldo del Oficial primero en el mismo tiempo, a \$ 100 mensuales..... § (nuevo). Sueldo de cuatro Relatores en el mismo tiempo, a \$ 120 mensuales cada uno..... § (nuevo). Sueldo del Oficial encargado especialmente del Presupuesto, en el mismo tiempo, a \$ 90 mensuales..... § (nuevo). Sueldo de nueve Escribientes en el mismo tiempo, a \$ 60 mensuales cada uno..... § (nuevo). Sueldo del Portero auxiliar en el mismo tiempo, a \$ 30 mensuales..... § (nuevo). Sueldo del Cartero en el mismo tiempo, a \$ 25 mensuales... § (nuevo). Sueldo de tres Escribientes supernumerarios en los tres meses de sesiones ordinarias del presente año, nombrados en virtud de reforma del Reglamento de la Cámara, a \$ 60 mensuales cada uno... § (nuevo). Para pagar a los empleados de la Secretaría de la Cámara de Representantes el sueldo que les corresponde hasta en diez días que necesitan para el arreglo del archivo (aproximación).....	600 450 360 300 1,440 270 1,620 90 75 540
Cap. 4. ^o Cámara de Representantes (M.)	
Art. 13. Escriptorio y alumbrado para la Cámara de Representantes..	300
Cap. 48.	
Art. 134. Para pagar al señor Ignacio Gutiérrez Ponce sus gastos como Delegado de Colombia al Congreso Internacional de Médicos y Cirujanos en Copenhague.....	1,250
Art. 2. ^o Esta ley regirá desde la fecha de su sanción.	
Dada en Bogotá, a veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.	
El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,	F. J. PALACIO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,	MANUEL C. CEVEIRA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios.	Cristóbal Amador.
El Secretario de la Cámara de Representantes,	Carlos Cotes.
Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 26 de Mayo de 1884.	
Publíquese y ejecútese.	
El Presidente de la Unión,	(L. S.) EZEQUIEL HURTADO.
El Secretario del Tesoro,	JOSÉ M. CARO.

Poder Ejecutivo.

DECRETO NUMERO 422 DE 1884
(26 DE MAYO).por el cual se nombran empleados de las Secciones de la Secretaría de Gobierno.
El Presidente de los Estados Unidos de Colombia.
Visto el artículo 83 de la Constitución nacional y en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase empleados de la Secretaría de Gobierno, en propiedad, para el presente período constitucional, a los individuos que a continuación se expresan:

SECCIÓN 1.^a:Jefe de Sección, Oficial Mayor, Tomás Villamil.
Subjefe, José María Mallarino
Oficial 1.^o, Julio Barina
Oficial 2.^o, Elías Álvarez D.
Corrector oficial, Arnulfo M. Guarín.
Escribiente, Eladio Noriega.
Encargado del Registro, Bernardino Calderón.SECCIÓN 2.^a:Jefe de Sección, Jerónimo Argáez.
Oficial, Benjamín Noguera P.
Escribiente, Francisco Quijano.
Escribiente, Nicanor Durán.SECCIÓN 3.^a:Jefe de Sección, Roberto Masc-Donnal.
Oficial de Depósito, José Vicente Maldonado.
Oficial, José Manuel Montoya.
Escribiente, Agustín Gutiérrez U.SECCIÓN 4.^a:Jefe de Sección, Narciso Reyes.
Tenedor de Libros, Heliodoro Baquero T.
Tenedor de Libros, Luis Patiño.
Oficial 1.^o, Juan E. Barriga.
Oficial 2.^o, Inocencio Tavera.
Escribiente, Juan Pizano.
Portero, Luis Arias.

ARCHIVOS NACIONALES:

Archivero nacional, Bernardino Torres T.
Oficial, Ramón María Letero.
Oficial, Edilberto L. Gaitán.
Archivero de la Oficina de Cuentas, Abel Palí.
Archivero del Congreso, Narciso Ortega.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 26 de Mayo de 1884.

EZEQUIEL HURTADO.

El Secretario de Gobierno,

M. M. CASTRO.

Secretaría de Gobierno.

PROYECTO de resolución aprobado por el Senado de Plenipotenciarios.

Estados Unidos de Colombia—Poder Legislativo—Secretaría del Senado de Plenipotenciarios—Número 388—Bogotá, 28 de Mayo de 1884.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Presente.

Tengo la honra de comunicar a usted para los efectos consiguientes, que el Senado de Plenipotenciarios, en las sesiones de los días 27 y 28 del presente, aprobó en segundo y último debate el siguiente proyecto de resolución:

"El Senado de Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Colombia, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 5.^o del artículo 51 de la Constitución nacional,

RESUELVE:

Son válidos, por no ser contrarios a dicha Constitución, los artículos 41 y 42 de la Ley 21 de 1881, sobre contribución directa, expedida por la Legislatura del Estado del Tolima."

Soy de usted atento servidor,

Clemente Salazar M.

ESTADO DE LAS LÍNEAS TELEGRÁFICAS.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.

Línea A. Buena; difícil comunicación en la 1.^a Sección a cargo del contratista señor Brulio Rodríguez.

Línea B. Cruzada con la D en la Sección a cargo del señor José M. Estévez.

Línea C. Buena.

Línea D. Buena.

Línea E. No hay comunicación con las Oficinas de Chocontá en adelante, por daño en el aparato de la Oficina de dicho lugar.
Bogotá, Mayo 30 de 1884.

El Jefe del Ramo, Roberto Mc. Donal.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

PROVIDENCIAS dictadas por el Poder Ejecutivo federal con el fin de corregir ciertos abusos denunciados en las regiones del Napo.

Estados Unidos de Colombia—Poder Ejecutivo nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Sección 1.—Número 2,012—Bogotá, 21 de Mayo de 1884.

Señor Secretario de Gobierno de la Unión—Pte.

La publicación que usted se ha servido hacer en el *Diario Oficial* número 6,075, correspondiente al 13 del mes en curso, de la exposición escrita en Mocoa por el misionero fray Antonio de la Cruz, que remitió a usted con mi nota de 1.^o de las corrientes, número 1,973, para que el Despacho de Gobierno, que tiene a su cargo el negociado de civilización de indígenas, promoviera lo que fuera menester en el particular; esa publicación, digo, hecha sin razón alguna de las providencias dictadas por el Poder Ejecutivo, ha dado lugar a algunos periódicos de la capital para reproducirla con excitaciones al Gobierno a fin de que promoviera los correspondientes averiguaciones y corrija los males que allí se denuncian; pero como el Gobierno, por el órgano de esta Secretaría y en cuanto a ella corresponde, si se ha ocupado del asunto con el interés que él reclama, me permito dirigir a usted la presente nota, por medio de la cual resumiré brevemente la historia de lo sucedido.

El Gobierno del Estado del Cauca remitió a este Despacho la aludida exposición, que en su vez hizo llegar al suyo el Prefecto del Territorio del Caquetá, con el propósito de que el Poder Ejecutivo federal hiciera en el particular lo que estimara conveniente; y apenas fue recibida, dictó, con fecha 22 de Abril último, la siguiente resolución:

"Acuésele recibo al Gobierno del Estado del Cauca, manifestándole que el Poder Ejecutivo promoverá lo conveniente en lo que relacionan los documentos adjuntos.

"Al efecto, con copia de lo conducente, dénese instrucciones a nuestro Ministro en Quito, para que averigüe lo que haya de cierto en la denuncia hecha contra el señor Manuel Jara, residente en Tutapiso, en las regiones del Napo, quien, titulado Consul de Colombia, ejerce allí funciones públicas, que, aparte de que no le han sido encomendadas, son estatutarias y crueles; y para que excite al Gobierno del Ecuador a fin de que sus autoridades en la parte respectiva de aquel territorio, eviten el tráfico con indígenas y castiguen ejemplarmente a los autores de ese comercio vedado y criminal.

"Original, remítase también la relación suscrita por fray Antonio de la Cruz y autorizada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno del Estado del Cauca, a la Secretaría de Gobierno de la Unión para que, como encargada de la civilización de indígenas y colonización de territorios, tome nota de lo que convenga y promueva lo que fuere menester."

En cumplimiento de esta providencia me dirigí efectivamente, con fecha 1.^o de Mayo, a nuestro Ministro en Quito, dándole instrucciones especiales para que hiciera las averiguaciones necesarias relativas a la conducta del señor Manuel Jara, y para que excitara al Gobierno de esa República amiga a fin de que, con medidas eficaces, evitara el